



Lanús, 21 de octubre de 2022.

DECRETO N° 4.325.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Ley de Obras Públicas N° 6.021 de la Provincia de Buenos Aires; los Decretos Municipales Nros. 3.724/19, 4.822/19, 2.210/20 y 2.210/21; el expediente D-4060-669/19; y

CONSIDERANDO

Que, por Decreto N° 3.724/19 se contrató en forma directa la Obra: "REFUERZO VILLA JARDIN ETAPA 2" que abastecería los siguientes barrios dentro de la cuenca Matanza-Riachuelo: 10 de Enero, Acuba 1, Acuba 2, 161 Viviendas, Plan Nacional de Viviendas, del Partido de Lanús, a la firma COPACRE S.A., por un monto de PESOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO, CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 9.565.135,54), con un plazo de ejecución de treinta (30) días corridos, de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones obrante en el expediente D-4060-669/19;

Que, por Decreto N° 4.822/19 se convalidó una ampliación en ciento veinte (120) días corridos del plazo de ejecución de la obra, por razones de orden climático, sus consecuencias y la demora en la ejecución por tareas de catedo con la participación de las empresas AYSA e YPF, para aprobar y autorizar la traza del refuerzo;

Que, por Decreto N° 2.210/20 se convalidó una nueva ampliación en sesenta (60) días corridos del plazo de ejecución de la obra, basada en la demora ocasionada por la ubicación de los cruces bajo calle a cargo del área de Planificación Regional de la empresa AYSA, una vez que dicho sector y la empresa aprobaron el Plano Conforme a Obra;

Que por Decreto N° 2.210/21 se convalidó la interrupción a partir del día 01 de abril del año 2020 del plazo de ejecución de la obra, hasta el momento en que Planificación Regional de la Empresa AYSA S.A. diera cumplimiento a la evaluación y ejecución de los planos correspondientes, condicionado al levantamiento del cumplimiento del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" vigente;

Que, la Dirección General de Vivienda Social informa con fecha 10 de setiembre del año 2021, que frente a la complejidad que sostiene la obra, la empresa AYSA S.A. inició las gestiones correspondientes para continuar con la ejecución por su cuenta, adjuntando el permiso de obra de fecha 23 de agosto de 2021 otorgado a AYSA S.A. para la ejecución de la obra "OBRA RED AGUA EN AV. CARLOS PELLEGRINI DESDE CALLE J.M. MORENO HASTA CALLE

SAN JOSE - BARRIO VILLA JARDIN" y la documentación presentada por la empresa donde consta la Memoria Descriptiva y Planos a ejecutar;

Que, finalmente, la Dirección General de Vivienda Social estima procedente rescindir el contrato con la empresa COPACRE S.A. debido a la imposibilidad de continuar la obra frente a las variaciones de costos, producto de las demoras existentes en el plazo y frente a lo comunicado por AYSA S.A. respecto a que la empresa prestataria del servicio será la encargada de finalizarla;

Que, se cita como fundamento el Artículo 65° de la Ley de Obras Públicas N° 6021 la cual dice que ..."será, asimismo, causa de rescisión el caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento del contrato. En este caso se pagará al contratista la obra que hubiere ejecutado conforme a las estipulaciones del contrato y los materiales acopiados que fuera de recibo, reajustados los precios conforme a lo establecido en el inciso d) del artículo anterior".-

Que, la obra mencionada ha sido ejecutada hasta el porcentaje de obra que a continuación se detalla:

CERTIFICADO N°	3	PORCENTAJE ACUMULADO
MES Y AÑO CERTIFICADO	DICIEMBRE 2019	69.76%

Que, con fecha 20 de setiembre del año 2021 la Dirección Ejecución Presupuestaria y Certificaciones de Obras y Servicios Públicos, dependiente de la Dirección General de Asesoramiento Técnico, informa que se ha ejecutado la obra por un monto de PESOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CATORCE, CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 6.672.914,52), quedando un remanente de obra por ejecutar de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO, CON DOS CENTAVOS (\$ 2.892.221,02), y que, del Anticipo Financiero del veinte por ciento (20 %) otorgado se amortizó proporcionalmente a los certificados presentados la suma de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS, CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 1.334.582,90), quedando pendiente de devolución la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$ 578.444,21);

Que, con fecha 27 de setiembre del año 2021, la Subsecretaría de Planificación y Control, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, prestó conformidad a lo informado por la Dirección General de Vivienda Social;

Que, a los fines del dictado del presente acto administrativo, ha tomado su debida intervención la Subsecretaría Técnica Jurídica;

Por ello, en uso de las atribuciones que son de su competencia,



EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Rescíndase el Contrato de Obra, suscripto entre el Municipio de Lanús y la empresa COPACRE S.A., para la realización de la obra “REFUERZO VILLA JARDIN ETAPA 2”, que abastezca los siguientes barrios dentro de la cuenca Matanza Riachuelo: 10 de Enero, Acuba 1, Acuba 2, 161 Viviendas, Plan Nacional de Viviendas, Partido de Lanús, según lo estipulado en el Artículo 65º de la Ley de Obras Publicas N° 6.021.

Artículo 2º: Procédase a gestionar la devolución del Anticipo Financiero proporcional por la obra no ejecutada. El saldo nominal pendiente, estará sujeto a la actualización que disponga la Fuente de Financiamiento.

Artículo 3º: Por la Dirección General de Asesoramiento Técnico, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, procédase a realizar los ajustes presupuestarios pertinentes para el cierre de la presente obra.

Artículo 4º: Autorízase e instrúyase a los órganos administrativos municipales competentes, a iniciar las tramitaciones tendientes al cobro de las pólizas de garantía constituidas en razón de la obra que se rescinde, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 1º.

Artículo 5º: presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano y el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 6º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; notifíquese por la Secretaría de Desarrollo Urbano a la Empresa COPACRE S.A.; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.

